

- 12.—Guadalupe Arias.—5,73.—Labrantio segundo.
- 13.—Marino Rodríguez Vega.—7,04.—Labrantio segundo.
- 14.—Telesforo Seronero Sevillano.—19,52.—Labrantio segundo.
- 15.—Fidel Hernández.—2,48.—Labrantio segundo.
- 16.—Cipriano Arias.—15,17.—Labrantio segundo.
- 17.—Invencción Vega.—3,74.—Labrantio segundo.
- 18.—Anuncia Rodríguez Vega.—17,14.—Labrantio segundo.
- 19.—Jerónimo Sánchez.—10.—Labrantio segundo.
- 20.—Bartolomé Torrecilla.—17,60.—Labrantio segundo.
- 21.—Camino del Alamo.
- 22.—Eleuterio García.—2,29.—Labrantio segundo.
- 23.—Pedro Sierra García.—86,16.—Labrantio segundo.
- 24.—Eleuterio García Sevillano.—30,50.—Labrantio segundo.
- 25.—Pedro Sierra García.—9,97.—Viña.
- 26.—Carretera.
- 27.—Casimiro Barajas Martín.—2,21.—Viña.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para el término municipal de Castuera (Badajoz), para las obras del embalse del Zújar.

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Castuera el próximo día 25 de junio, a las once horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 15 de junio de 1965.—El Ingeniero Director.—5.314-E.

Relación que se cita

- Finca número 5'.—Herederos de doña Francisca Donoso Gómez-Bravo.
Finca número 7'.—Doña Carmen Valverde Valverde.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 1636/1965, de 3 de junio, de adquisición de mobiliario escolar, con destino a Centros oficiales de Enseñanza Media.

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el expediente para adquisición de mobiliario con destino a los Centros de Enseñanza Media dependientes de la Dirección General del Ramo, por un importe total de cuarenta y tres millones ciento doce mil ochocientos treinta pesetas.

Artículo segundo.—El expresado importe total se abonará con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna con el número trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos once del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Artículo tercero.—Por la índole especial del material a adquirir, y con el fin de poder proveer a la urgente necesidad de este mobiliario en aquellos Centros de Enseñanza Media de cuya puesta en servicio se trata, su adquisición se hará por el sistema de concurso, previsto en el artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1637/1965, de 3 de junio, de construcción de edificio con destino a Centro cultural en el barrio de Moratalaz, de Madrid.

Con ocasión del trámite del expediente de obras de construcción de edificio con destino a un Centro cultural en el barrio de Moratalaz, de Madrid, se ha puesto de manifiesto la ineludible necesidad de imprimir la máxima celeridad a la construcción de una edificación que ha de albergar a un Centro cultural en el barrio citado, actualmente en periodo de formación y sin centros de tal clase, para que dé posibilidades a sus habitantes para un aprendizaje y desarrollo cultural fuera de sus horas de trabajo.

Por ello, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por el número cuarto del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de aplicación al expediente de obras de construcción de edificación con destino a un Centro cultural en el barrio de Moratalaz, de Madrid, por un importe aproximado de nueve millones de pesetas, el número cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—Por los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda se dará el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1638/1965, de 3 de junio, sobre convenio entre el Estado y el Ayuntamiento de Cádiz para la construcción de edificios destinados a enseñanza primaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Construcciones Escolares.

La resolución del problema de la carencia de escuelas nacionales de enseñanza primaria aconseja obtener la máxima colaboración de las Corporaciones municipales, con el fin de conseguir una mayor rapidez y eficacia, para lo cual la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en su artículo quinto, autoriza al Ministerio de Educación Nacional para concertar convenios con los Municipios capitales de provincia o con los mayores de cincuenta mil habitantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Cádiz para la financiación de las obras de construcción, adaptación o reforma de edificios en su término municipal con destino a escuelas nacionales de enseñanza primaria o a viviendas de los maestros que han de regentarlas.

El número de escuelas y viviendas a construir, su clase y emplazamiento será determinado por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, arquitecto escolar de la provincia y arquitectos designados por el Ayuntamiento.

Artículo segundo.—De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho del mismo mes y año), este Ministerio podrá subvencionar cada obra con una cantidad que en ningún caso exceda del ochenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios de redacción, dirección de obra y aparejador, que en unión del resto del presupuesto será aportado por el Ayuntamiento, además del solar correspondiente. El presupuesto del proyecto no podrá superar los módulos vigentes en este momento fijados por la Dirección General de Enseñanza Primaria. Si en algún caso el importe superase los citados módulos no será aprobado a no ser que el Ayuntamiento acompañe certificación del acuerdo de la Corporación, haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos del presupuesto del proyecto.

El Ministerio de Educación Nacional pone a disposición del Ayuntamiento de Cádiz los proyectos-tipo de escuela para zonas rurales y de grupos escolares para zonas urbanas, así como los de viviendas para maestros, que podrán ser utilizados libremente por el Ayuntamiento si así lo desea.

Artículo tercero.—Para la concesión de las subvenciones correspondientes será preciso se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos, reformados o adaptados.

Artículo cuarto.—Del resultado de la adjudicación de las obras se dará cuenta al Ministerio de Educación Nacional, con remisión de copia certificada del acta de la misma. La subvención concedida por el Ministerio se ajustará al importe en que queden adjudicadas las obras.

Artículo quinto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias por el Ministerio de Educación Nacional, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Artículo sexto.—Los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente convenio, quedarán en propiedad exclusiva del Ayuntamiento de Cádiz, pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos que la enseñanza primaria.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1639/1965, de 3 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A. (ENSIDESA), de Avilés.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Aprendices de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A. (ENSIDESA), de Avilés, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse en el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1640/1965, de 3 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices de la S. A. «Echevarría», de Bilbao.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Aprendices de la Sociedad Anónima «Echevarría», de Bilbao, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con

los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1641/1965, de 3 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela femenina de Delineantes «Santa Eulalia», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela Femenina de Delineantes «Santa Eulalia», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1642/1965, de 3 de junio, por el que se declara conjunto histórico-artístico a favor de la ciudad de Lerma (Burgos).

La Ciudad de Lerma ofrece uno de los conjuntos más monumentales y homogéneos de la arquitectura castellana del siglo XVII, cuando la villa se convirtió en lugar de residencia de la corte de Felipe III, gracias al poderoso Duque de Lerma, su valido y Ministro.

La unidad del impulso y la rapidez en la ejecución de las obras, realizadas entre mil seiscientos dos y mil seiscientos diecisiete, da a Lerma una fisonomía peculiar y sorprendente, por lo regular de sus construcciones, los materiales empleados y la armonía de sus monumentos.

El palacio del Duque, trazado por Francisco de Mora sobre un núcleo de edificación anterior que perteneció al castillo medieval, fué comenzado en mil seiscientos dos y ampliado en mil seiscientos trece con trazas de fray Alberto de la Madre de Dios, interviniendo, entre otros, Juan Gómez de Mora, que trazó las torres angulares, terminándose en mil seiscientos catorce.

La Colegiata, abovedada, con ojivas sobre columnas cilíndricas con capiteles jónicos, trazada por fray Alberto de la Madre de Dios, fué iniciada en mil seiscientos trece y más tarde Juan Gómez de la Mora trazó las sillas del coro y el factol.

A este mismo Arquitecto se debe el Convento de Carmelitas Descalzas, iniciado en mil seiscientos ocho, y el de San Blas, que se construyó entre mil seiscientos trece y mil seiscientos diecisiete y que tenía comunicación directa con el Palacio.

Completan el conjunto de edificios religiosos el Convento de Santo Domingo, fundado en mil seiscientos diez, en el que se inicia de forma clara el barroquismo en el frontón de su fachada; el de Santa Clara y de Santa Teresa.

Da especial fisonomía al conjunto la puerta monumental de acceso a la villa, así como los puentes sobre el Arlanza, el pasadizo del Palacio a la Colegiata, los restos del gran parque que se extendía junto al Palacio del Duque y el caserío que circunda este magnífico núcleo, debido a la voluntad del Duque de Lerma.